

LEY Nº 27321.- LEY DE PRESCRIPCIÓN LABORAL

(Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de Julio del 2000.
Vigente desde el 23 de Julio del 2000).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY Nº 27321

LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo Único.- Del objeto de la ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Notas del autor:

Nota 1.- Para el caso de los ex trabajadores de empresas estatales, entidades del sector público y gobiernos locales, que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente (por haber sido cesados indebidamente en el marco del proceso de promoción de la inversión privada o en el marco de los ceses colectivos de personal o de procesos de reorganización), el plazo de prescripción para la revisión judicial de sus beneficios sociales se sujeta a la siguiente regulación especial:

- Para los que fueron inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente mediante la Resolución Ministerial Nº 347-2002-TR, Resolución Ministerial Nº 059-2003-TR o Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, el plazo de prescripción de 4 años se computa a partir de la publicación de la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, es decir a partir del 02 de Octubre del 2004. Así lo dispone el Artículo 12º del Decreto Supremo 013-2007-TR, reiterado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 025-2008.
- Para los que sean inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente con posterioridad a la publicación de la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR (es decir después del 02 de Octubre del 2004), el plazo de prescripción de 4 años se computa a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema que dicta el Presidente de la República ordenando la inscripción. Así lo dispone el tercer párrafo del Artículo 18º de la Ley 27803 (incorporado por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29059), reiterado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 025-2008.

Nota 2.- El plazo de prescripción laboral se suspende durante la tramitación de un proceso de conciliación extrajudicial, ya sea que se lleve a cabo ante un centro de conciliación del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Trabajo o de un centro de conciliación privado. Así lo dispone el Artículo 19º de la Ley 26872 – Ley de Conciliación (modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo 1070).

Concordancias:

LEY 26872: Art. 19º (suspensión de plazo prescriptorio). **LEY 27803:** Art. 18º (prescripción para inscritos en Registro Nacional de Cesados Irregularmente después del 02.OCT.2007). **DECRETO DE URGENCIA 025-2008:** 1ra. DCF (cómputo de prescripción para cesados irregularmente). **DECRETO SUPREMO 013-2007-TR:** Art. 12º (prescripción para inscritos en Registro Nacional de Cesados Irregularmente hasta el 02.OCT.2007).

¿Patrocinas un proceso laboral y no eres especialista? ¿Necesitas ayuda para un documento específico? ¿Eres litigante o abogado y quieres incrementar las posibilidades de éxito de tus demandas, contestaciones, recursos y escritos laborales?:



Solicita **AHORA MISMO** nuestro servicio de redacción jurídica, exclusivo para todos aquellos que desean obtener resultados positivos en sus procesos laborales.

Así, puedes concentrarte en la gestión de tu proceso mientras nosotros proyectamos el escrito o recurso que requieres, con la calidad y garantía de LaboraPerú.com.

Mayor información en:

www.laboraperu.com/redaccion.html

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera .- *Norma derogatoria*

Derógase la Ley N° 27022, Ley que establece la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Segunda .- *De los efectos de la ley anterior*

La prescripción iniciada antes de la vigencia de esta Ley se rige por la ley anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PEREZ TREVIÑO

Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia

PEDRO FLORES POLO

Ministro de Trabajo y Promoción Social

¿Necesitas plantear o saber si puedes plantear una excepción de prescripción en un proceso laboral iniciado por un ex trabajador?

O

¿Necesitas absolver la excepción de prescripción que ha deducido tu ex empleador?:



Muchos empleadores pagan sumas elevadas que pudieron haberse ahorrado, por no haber deducido una excepción de prescripción. Y muchos trabajadores pierden sumas importantes por no haber sabido defenderse de una excepción de prescripción.

Si no quieres ser como ellos, consúltanos **AHORA MISMO** y solicita nuestra asesoría o nuestro servicio de redacción jurídica, exclusivo para todos aquellos que desean obtener resultados positivos en sus procesos laborales.

Mayor información en:

www.laboraperu.com/servicios.html

Sobre el autor:

Robert del Águila Vela nació en Juanjui (Perú) el 20 de Junio de 1970. Especialista en informática jurídica, y en derecho laboral, procesal y electoral, es graduado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



En la actividad pública ha laborado como inspector de trabajo y como asesor de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (1996), jefe de soporte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (2001), fiscalizador electoral externo del Jurado Nacional de Elecciones (2002) y asesor del Congreso de la República en el despacho de la congresista María Sumire de Conde (2008). Mientras que en la actividad privada ha desempeñado la Gerencia Legal de la Corporación Vega Carreazo (1997-2000), la jefatura del área laboral y del área de informática jurídica de Gaceta Jurídica Editores (1998, 2000) y desde el año 2003 es asociado y jefe del área laboral del estudio JNegrón Asesores & Consultores SAC.

Desde 1998 sus artículos y textos de consulta sobre las áreas de su especialidad se publican habitualmente en las principales revistas peruanas de derecho (Gaceta Jurídica, Diálogo con la Jurisprudencia, Actualidad Jurídica, Abogados Legal Report, Legal Express, etc.) y sirven de fuente de consulta para abogados, magistrados, empleadores, trabajadores, contadores, investigadores, y en general para todos los interesados en la interpretación y aplicación de las normas legales.

Dirige el portal **LaboraPerú** (<http://www.laboraperu.com>) desde donde difunde el derecho laboral peruano y brinda gratuitamente material explicativo y aplicativo, así como el blog **Justicia Terrenal** (<http://blog.pucp.edu.pe/robertdelaguila>) en donde absuelve consultas y comenta los aspectos más relevantes del acontecer jurídico peruano.

Enlaces sugeridos:



LaboraPerú: la página peruana del Derecho Laboral (<http://www.laboraperu.com>)

La información más confiable sobre el derecho laboral peruano GRATIS en el portal que dirige el laboralista Robert del Águila Vela: artículos de doctrina, jurisprudencia relevante, legislación anotada, manuales y libros electrónicos, biblioteca jurídica, y más.



Justicia Terrenal: blog de actualidad y difusión jurídica (<http://blog.pucp.edu.pe/robertdelaguila>)

El Derecho fue inventado para solucionar los conflictos que se derivan de vivir en sociedad, pero la justicia es impartida por seres de carne y hueso que afrontan la misma problemática y circunstancias que los demás. ¿Cómo hacer para lograr que esa justicia terrenal sea verdaderamente justicia?. Descúbrelo en este blog.